



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

## PROYECTO DE LEY

### LEY FEDERAL DE TURISMO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 JUN 2004	
SEC. 1	3693

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, etc...

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1** – Declárase al Turismo, a todos los efectos, equiparado a la actividad industrial, de interés nacional y prioritario para la Nación, la protección, el fomento y el desarrollo de las actividades de conservación, explotación, comercialización e investigación, destinadas a la prestación de servicios turísticos en todo el territorio de la Republica Argentina.

El ejercicio de la actividad turística en cualquiera de sus formas asegurara la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural de nuestro país. Declárase el Turismo como una actividad económica fundamental para la Nación y de interés general, enmarcado en un modelo de desarrollo económicamente sostenible, socialmente justo, culturalmente diverso y ecológicamente equilibrado.

**Artículo 2** – La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la consolidación y el ordenamiento de la industria turística nacional como el factor mas importante del desarrollo económico y social del país, estableciéndose las disposiciones legales necesarias que garanticen su funcionamiento.

### TITULO PRELIMINAR

#### Principios, fines y objeto de la presente Ley.

**Artículo 3** – Son principios básicos de la industria turística:

- a . La iniciativa privada como base fundamental del sector, con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del turismo a nivel nacional e internacional;
- b . La participación de los gobiernos provinciales y municipales para promover, fortalecer, proteger y apoyar los proyectos de inversión turística.
- c . El estímulo del desarrollo de la industria turística a través del fomento de inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos elementales para garantizar la adecuada satisfacción de las actividades turísticas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

d . Contribuir al proceso de identidad e integración nacional con participación y beneficio de las comunidades.

**Artículo 4** – Son objetivos esenciales para una política de estado en materia de turismo los siguientes:

a . La presente ley tiene por objeto regular la promoción y ordenación de la actividad turística, establecer los principios generales del desarrollo y fomento del turismo sostenible.

b . Reconocer que la industria turística corresponde impulsarla tanto al sector público como al sector privado, y que el Estado en su rol facilitador, deberá potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de los diversos destinos turísticos nacionales y lograr la competitividad y el desarrollo de los distintos productos turísticos que posee la Nación.

c . Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos del país.

d . Proteger al turista nacional y extranjero y a los prestadores de servicios turísticos.

e . Fomentar la conciencia y cultura turística nacional.

f . Propiciar la coordinación de las instituciones del Poder Ejecutivo nacional y de los gobiernos provinciales y municipales para el cumplimiento de la política nacional de turismo.

g . Promover la capacitación técnica y profesional en el sector turístico.

h . Promover internacionalmente el país y sus atractivos en conjunto con los organismos del sector público y privado.

**Artículo 5** – Son fines de la presente ley:

A . Fortalecer el órgano federal rector del turismo en el país.

B . Planificar y programar la política de turismo de la nación.

C . Estimular el desarrollo de la industria turística; como un medio para contribuir al crecimiento económico y el desarrollo social del país generando las condiciones mas favorables para el desarrollo de la iniciativa privada.

D . Coordinar con los sectores directamente involucrados al turismo, la aplicación y cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

E . Implementar mecanismos para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos turísticos, patrimonio natural y atractivos turísticos.

F . Informar, orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- G . Garantizar y fiscalizar la calidad de los servicios turísticos.
- H . Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en el sector turístico.
- I . Promover la competitividad de los productos turísticos nacionales fomentando el desarrollo de infraestructura y calidad de los servicios a los usuarios en los distintos destinos de la Nación.
- J . Fomentar la creación y difusión de nuevos productos turísticos.
- K . Crear las condiciones adecuadas para el desarrollo del turismo interno y receptivo.
- L . Articular la industria con los demás sectores de la economía nacional, a fin de lograr un desarrollo turístico sostenible.

### **Ambito de Aplicación.**

**Artículo 6** - Las disposiciones de la presente ley son de orden publico e interés social y de aplicación en todo el territorio de la nación, correspondiendo su aplicación a las autoridades establecidas en la presente ley.

- 1 . A las personas física o jurídicas que realicen una actividad en el territorio de la Nación y a los establecimientos turísticos en los que se preste dicha actividad.
- 2 . A las personas físicas o jurídicas que, como usuarias turísticas, contraten o reciban servicios resultantes del ejercicio de la actividad a que se refiere el apartado anterior.

## **TITULO I. ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

### **CAPITULO I. Servicios, Empresas y Actividades turísticas.**

**Artículo 7** – Prestadores de servicios turísticos. A los efectos de la presente ley se entiende por “Prestador de servicios Turísticos” toda persona física o jurídica que de forma habitual y mediante precio, proporcione, intermedie o contrate con el usuario o turista la prestación de los servicios de la industria turística a que se refiere la presente ley.

**Artículo 8** – Se consideran prestadores de servicios de la industria a las siguientes empresas o profesiones turísticas:

- Servicios de alojamiento



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- Servicios de restaurantes y bares
- Servicios de organización, intermediación y comercialización del producto turístico
- Servicios de transporte turístico
- Servicios de difusión, asesoramiento e información sobre recursos y manifestaciones históricas, artísticas, culturales o cualesquiera otra de carácter turístico
- Servicios de entretenimiento, aventura, deportivo, cultural y cualquiera de esparcimiento y ocio, así como otros servicios complementarios cuando se ofrezcan con fines turísticos
- Servicios de producción y centros de exposición y ventas de artesanías locales o regionales
- Servicios de alquiler de vehículos
- Servicios de centros de convenciones
- Servicios de marinas y muelles con instalaciones y facilidades para el turismo
- Servicios de Parques Nacionales o Provinciales, de atracciones turísticas permanentes y temáticos
- Servicios de promoción turística
- Servicios de asistencia médica y cobertura de seguro para el viajero
- Servicios de tiempo compartido e intercambio
- Los demás servicios relacionados con la recreación natural, cultural, deportiva, incluidos los de promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas, establecimientos de esparcimiento y de uso de tiempo libre como el turismo aventura, estudiantil, de negocios, rural, ecológico, social, termal, medicinal, religioso y todo aquel que la autoridad de aplicación considere oportuno incluir en el futuro.

El reglamento de la presente ley definirá el alcance de estas actividades, se determinará las clases y subclases de prestadores de servicios turísticos, preceptuando las normas y requisitos bajo los cuales realizarán sus actividades.

### **Artículo 9 – Empresas y establecimientos turísticos.**

Son empresas turísticas las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad cuyo objeto sea la prestación de cualquiera de los servicios enumerados en el artículo anterior.

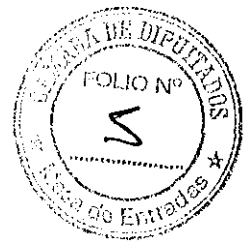
Se consideran establecimientos turísticos, los locales o instalaciones abiertos al público y acondicionados de conformidad con la normativa en su caso aplicable, en los que las empresas turísticas presten alguno o algunos de sus servicios.

### **Artículo 10 – Clases de empresas turísticas.**

Las empresas turísticas pueden ser:

A - De alojamiento

B - De servicios de alimentación y expendio de bebidas



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

C -- De agentes y/o agencias de viajes

D -- De comercialización, intermediación, organización y prestación de cualquier servicio turístico cuando no constituya el objeto propio de las actividades relacionadas en los puntos anteriores

E -- De servicios complementarios

#### **Artículo 11 – Profesiones turísticas.**

Son profesiones turísticas las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoramiento, difusión e información sobre los recursos y manifestaciones históricas, culturales, artísticas o cualquier otra de carácter turístico, cuando estas se integren dentro del producto turístico y para cuyo ejercicio se exija la correspondiente licencia o habilitación.

#### **Artículo 12 – Empresas de alojamiento turístico. Concepto**

Son empresas de alojamiento turístico aquellas que desde un establecimiento abierto al público se dedican, de manera profesional, habitual y mediante precio, a proporcionar habitación a las personas, con o sin prestación de otros servicios de carácter complementario.

#### **Artículo 13 – Modalidades de la actividad de Alojamiento.**

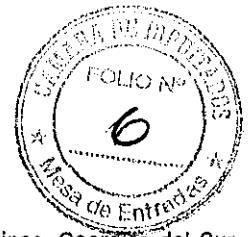
A . El ejercicio de la actividad turística de alojamiento sólo podrá desarrollarse previa autorización y/o clasificación del establecimiento en alguna de las siguientes modalidades:

- 1 . Establecimiento hotelero
- 2 . Departamentos turísticos
- 3 . Alojamientos en tiempos compartidos o intercambios
- 4 . Albergues
- 5 . Campamentos
- 6 . Alojamientos Rurales
- 7 . Cualesquiera otro que reglamentariamente se establezca.

B . La inclusión en una u otra modalidad de las previstas en el apartado anterior quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos reglamentariamente determinados.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

#### **Artículo 14 – Calidad de instalaciones y servicios.**

Los establecimientos de alojamiento turístico deberán, en todo momento, conservar en buen estado sus instalaciones y ofrecer el nivel de servicios acorde con la clasificación turística obtenida.

#### **Artículo 15 – Servicios de alimentación y expendio de bebidas**

A . A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de establecimientos de alimentación y/o expendio de bebidas aquellos que se dediquen de forma profesional, habitual y mediante precio a servir comidas, otros alimentos y bebidas para ser consumidas en el propio local, debiendo estar abiertos al público en general y sin perjuicio de que la autoridad de aplicación pueda dictar normas de régimen interior sobre el uso de sus servicios e instalaciones.

B . Reglamentariamente se determinarán, de forma expresa, aquellos establecimientos que deban incluirse en esta actividad. En su caso, también se determinarán, de forma expresa, aquellos establecimientos, teniendo en cuenta sus servicios e instalaciones.

C . Se podrá crear una categoría especial para aquellos establecimientos de servicios de alimentación y/o expendio de bebidas que tengan como parte fundamental de su oferta una cocina o bebida que se identifique con determinada región geográfica, destino turístico, valor cultural o producto turístico.

#### **Artículo 16 – Servicios de Agencias de Viaje.**

##### **Actividad.**

A . Tiene la consideración de Agencia de Viaje las personas físicas o jurídicas que, en posesión de título/licencia correspondiente, se dedican al ejercicio de las actividades de mediación y/u organización de servicios turísticos. La condición legal y la denominación de Agencia de Viaje queda reservada exclusivamente a las personas a que se refiere este acápite.

B . La clasificación y régimen administrativo aplicable a estas empresas turísticas será establecido reglamentariamente.

#### **Artículo 17 – Empresas turísticas de servicios complementarios**

##### **Concepto y requisitos.**

A . Son empresas turísticas de servicios complementarios aquellas que tengan por objeto la realización de actividades consideradas por la autoridad de aplicación de interés para el turismo o directamente relacionadas con el mismo.

B . La realización de dichas actividades deberá comunicarse a la autoridad de aplicación a efectos de la correspondiente inscripción en el Registro de Prestadores de servicios turísticos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

C. La constancia registral de la mencionada actividad no suplirá las autorizaciones sectoriales que resulten preceptivas en cada caso para el ejercicio de la actividad.

## **CAPITULO II – Registro de prestadores de servicios turísticos.**

### **Registro Nacional de Turismo**

**Artículo 18** – Crease el Registro Nacional de Turismo, en adelante RNT, que estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley, siendo un instrumento de registro, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el territorio de la Nación.

**Artículo 19** - En el RNT deberán inscribirse, para obtener el título-licencia todos los prestadores de servicios turísticos, ya sea empresas, establecimientos o profesiones, revistiendo el presente la calidad de obligatorio, público y arancelado de acuerdo a las normas reglamentarias respectivas. La renovación del título-licencia por parte del prestador turístico, deberá efectuarse dentro del primer trimestre de cada año, sin considerar la fecha de la inscripción inicial.

**Artículo 20** - Sin perjuicio de las normas reglamentarias que establecerán el procedimiento de inscripción y la información requerida, que deberá ser amplia y meticulosa, deberá reflejar la verdadera calidad y consistencia del servicio turístico prestado a fin de que pueda ser verificado por la autoridad de aplicación y calificado de acuerdo a las normas internacionalmente aceptadas en la materia.

**Artículo 21** – Abonado el canon y presentada la documentación requerida el prestador quedará automáticamente inscripto y la autoridad de aplicación tendrá un término de treinta días corridos desde la presentación para efectuar la verificación y calificar los servicios prestados. Anualmente se repetirá el procedimiento con los mismos plazos a contar desde el pago de canon anual.

**Artículo 22** - La autoridad de aplicación establecerá las normas mediante las cuales se implemente la descentralización de la inscripción al RTN permitiendo que en cada jurisdicción provincial funcione una delegación para su funcionamiento, y municipal en las jurisdicciones donde se obtenga la declaración de municipios turísticos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

### **CAPITULO III – Disciplina turística.**

#### **Artículo 23 – Derechos de los prestadores de servicios turísticos.**

Los prestadores de servicios turísticos que cumplan los deberes establecidos por la presente ley y su Reglamento, gozarán de los siguientes derechos:

- a. Ejercer libremente la prestación de los servicios turísticos, previo cumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones que disponga la presente ley, demás reglamentos y normativas que le sean aplicables;
- b. Conocer los planes y programas elaborados por el Consejo Federal de Turismo con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- c. Solicitar y recibir asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos;
- d. Participar en los programas o planes de promoción y fomento del turismo que promueva o lleve a cabo la autoridad de aplicación;
- e. Participar en los programas o planes de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la autoridad de aplicación;
- f. Solicitar la “Certificación de calidad Turística” que extenderá la autoridad de aplicación o cualquier otra institución pública o privada que se establezca al efecto;
- g. Utilizar en su publicidad comercial, el término “Turismo” o “Turístico” junto a la denominación o razón social del establecimiento;
- h. Beneficiarse del régimen que establezca el Poder Ejecutivo para la tramitación y otorgamiento de créditos destinados a la ejecución de proyectos turísticos;
- i. Aplicar a los beneficios e incentivos fiscales que sean aprobados para el sector turístico, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;
- j. Recibir asesoramiento técnico así como las informaciones y auxilio de la autoridad de aplicación, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- k. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la autoridad de aplicación tanto a nivel nacional como internacional;
- l. Apoyo en la celebración de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y demás eventos organizados con fines turísticos;
- m. Apoyo en coordinación con las autoridades de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración de Aduanas y la Dirección General de Migraciones en la tramitación de permisos para la importación temporal de artículos y materiales de trabajo para la realización de eventos de tipo turístico;
- n. Ser incluidas sus instalaciones, características y ofertas específicas en los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos que se utilicen en materia promocional, siempre y cuando se encuentren inscriptos en el RNT;
- o. Recibir el apoyo de la autoridad de aplicación, siempre que sea solicitado para el beneficio del sector;
- p. Los restantes que dispongan la presente ley, su reglamentación y demás instrumentos legales y normativos de la materia.

#### **Artículo 24 - Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.**

Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, las siguientes:

- a. La promoción institucional del turismo;





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y obtener la autorización del Título-Licencia correspondiente y renovar el mismo anualmente dentro del plazo establecido por la presente ley;
- c. Informar veraz y minuciosamente las características del servicio prestado para lograr un sencillo acceso al tipo y calidad del mismo que evite engaños al consumidor;
- d. Comunicar inmediatamente a la autoridad de aplicación todo cambio de nombre o razón social del prestador de servicio, así como cualquier modificación de los servicios que se presten;
- e. Confeccionar el Libro de inspecciones de prestación de servicios turísticos;
- f. Prestar el o los servicios turísticos para los cuales hubieren sido autorizados sin discriminaciones por razones de nacionalidad, sexo, condición social, raza, discapacidad, credo político o religioso;
- g. Propiciar y aplicar medidas de restricción y prohibición de ingreso de menores a los establecimientos turísticos que por sus características tengan restringido el acceso a menores, a fin de evitar la pornografía infantil, la práctica de delitos sexuales y el turismo sexual;
- h. Anunciar ostensiblemente el nombre del establecimiento y la categoría y sello de calidad turística otorgado por la autoridad de aplicación u otra autoridad pública o privada competente, de conformidad a las disposiciones reglamentarias y normativas de la materia;
- i. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas al público de forma visible y hacer constar en forma detallada y diferenciada en la factura, el cobro realizado por cada servicio;
- j. Cumplir con lo ofrecido u ofertado en la publicidad o promoción de los servicios turísticos ajustando las pautas de publicidad y propaganda turística a la información veraz y responsable;
- k. Prestar el servicio correspondiente a su categoría turística conforme el otorgamiento de autorización y de acuerdo a las condiciones ofrecidas de calidad, eficiencia e higiene;
- l. Proporcionar los bienes y servicios contratados de conformidad a los términos ofrecidos al turista;
- m. Respetar los precios y tarifas establecidos y ofrecidos al usuario;
- n. Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones pactadas;
- o. Promover, a través de la publicidad turística, la identidad y los valores culturales de la Nación, regiones o comunidades, sin alterar o falsear el idioma y las manifestaciones histórico-culturales y folklóricas del país;
- p. Velar por los intereses y seguridad del turista;
- q. Confeccionar de acuerdo a las pautas reglamentarias que se establezcan la encuesta de calidad de servicio a cada uno de los turistas o usuarios a los que se preste servicio;
- r. Cumplir con las normas técnicas y control de calidad aplicables;
- s. Preservar el medioambiente y hacer un razonable y sustentable uso de los recursos naturales en armonía con el respeto por los valores culturales de cada comunidad en la prestación de servicios turísticos;
- t. Reembolsar, bonificar o compensar las sumas correspondientes a servicios incumplidos, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista;
- u. Cumplir con las restantes normativas y reglamentos que le sean aplicables.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 25 – Usuarios de los servicios turísticos.**

**Concepto** – A los efectos de la presente ley, se entiende por usuario de los servicios turísticos a toda persona física y jurídica nacional o extranjera que adquiera, utilice o disfrute como destinatario final, los bienes, actividades o servicios brindados por los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 26** - Son derechos de los usuarios de servicios turísticos, los siguientes:

- a. Recibir en forma gratuita un ejemplar de la presente ley al contratar un servicio, redactado en idioma castellano o inglés, conforme fuese de nacionalidad argentino o extranjero;
- b. Obtener información comprensible, veraz, objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- c. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
- d. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos;
- e. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
- f. Ser informados de cualquier riesgo previsible que pudiera provenir del uso normal del servicio contratado;
- g. Formular quejas y reclamos inherentes a la prestación del servicio turístico conforme a la ley y obtener respuestas oportunas y adecuadas;
- h. Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de calidad e higiene;
- i. Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor.

**Artículo 27** - El turista podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a alguno de los prestadores de servicios turísticos o sus dependientes, que de cualquier manera lesione sus derechos, de conformidad al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 28** - Los usuarios de los servicios turísticos tienen los siguientes deberes:

- a. Respetar el ordenamiento jurídico del país;
- b. Respetar el entorno ambiental, social y cultural del país;
- c. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico de las comunidades, así como sus costumbres, creencias y comportamientos;
- d. Pagar el precio de los servicios contratados;
- e. Cumplir las prescripciones y reglas particulares de los establecimientos y lugares que visite y de las empresas cuyos servicios contrate;
- f. Denunciar ante la autoridad de aplicación cualquier irregularidad cometida por prestadores de servicios o autoridades nacionales, provinciales o municipales, durante su desplazamiento o permanencia en el país;
- g. Brindar la información solicitada en la encuesta obligatoria de prestación de servicios turísticos a los fines de poder elaborar informes estadísticos y ejercer los controles de calidad en la calificación de las prestaciones.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 29** - La autoridad de aplicación fomentara el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos prestados a los usuarios o turistas elaborando para ello programas de fomento con el fin de estimular:

- a. La modernización de los servicios turísticos prestados, en cuanto a nuevas tecnologías, renovación de instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas, así como entrenamiento de personal y su capacitación en idiomas;
- b. Las acciones de los municipios en cuyo territorio existan destinos turísticos, dirigidas a mejorar la infraestructura, equipos o servicios públicos necesarios para la prestación del servicio turístico local;
- c. El entrenamiento del personal para su profesionalización en las distintas disciplinas turísticas y requerimientos de la industria,
- d. La mejora de la competitividad del sector turístico se basará en la incorporación de los criterios de calidad, innovación y sustentabilidad a la gestión de las empresas y servicios turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad y cualificación del personal encargado de la prestación de los mismos.

#### **CAPITULO IV – TARJETA TURÍSTICA**

**Artículo 30 – Concepto** – Crease la Tarjeta turística con el objeto de contribuir a las recaudaciones dirigidas a la promoción, fomento, supervisión e inspección de los servicios turísticos, así como ampara el ingreso de turistas a territorio nacional y sus derechos adquiridos conforme la presente ley, siendo además un instrumento para fines estadísticos. Se exceptúa de la obligación de obtener la tarjeta turística a los residentes de países fronterizos, para los cuales por vía reglamentaria se implementará un sistema diferenciado compatible con las disposiciones vigentes de tráfico vecinal fronterizo.

**Artículo 31 - Formato** - La autoridad de aplicación, mediante los consulados y delegaciones diplomáticas del exterior o por la Dirección Nacional de Migraciones en los lugares de acceso al país emitirá el instrumento en soporte magnético con las siguientes características, para lo cual por vía reglamentaria establecerá el mecanismo de confección del mismo.

- a. Denominación y número;
- b. Escudo nacional;
- c. Fecha de emisión;
- d. Nombres y apellidos del usuario;
- e. Sexo
- f. País, lugar y fecha de nacimiento;
- g. Ciudadanía;
- h. Número de Pasaporte, documento de viaje o de identidad;
- i. Ocupación o profesión;
- j. Dirección de destino en la Argentina;
- k. Dirección en el extranjero;
- l. Dirección de correo electrónico si poseyere;
- m. Punto de embarque;
- n. Punto de desembarque;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- o. Medio de transporte por el cual accede al país;
- p. Tiempo de estancia;
- q. Firma y sello del emisor;
- r. *Firma del turista;*

**Artículo 32** – La tarjeta de Turista permitirá informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos todos los pagos efectuados por el poseedor por servicios turísticos a fin de permitirle a su egreso del país recuperar el impuesto al valor agregado abonado en la adquisición de bienes o servicios. Asimismo permitirá tal información ingresar directamente a la Cuenta Satélite del Ministerio de Economía a fin de registrar los volúmenes de gastos que provengan por la industria turística.

La tarjeta de turista es un documento personal e intransferible y de validez limitada un viaje y tendrá una vigencia de noventa días desde el ingreso al país y restituida al egreso. Podrá ser expedida por los consulados o legaciones diplomáticas argentinas en el exterior o bien por agencias de viaje o empresas de transporte que suscriban los convenios respectivos con la autoridad de aplicación y respeten las prescripciones establecidas en su formato.

## **TITULO II – IMAGEN TURÍSTICA Y PROMOCION**

### **CAPITULO I – Imagen turística**

**Artículo 33** – La imagen turística de la Republica Argentina en su conjunto es un patrimonio de los argentinos, por lo que corresponde básicamente al Consejo Federal de Turismo, a través de la autoridad de aplicación, la definición y el establecimiento de las oportunas estrategias para su comunicación.

**Artículo 34** – El Consejo Federal de Turismo fomentará acciones para promover el turismo de otros países, así como establecer e implementar programas de cooperación turística internacional con aquellos con los que haya celebrado tratados, convenios o acuerdos en esta materia, destinados a mejorar la competitividad del sector y difundir la imagen de los destinos y productos nacionales a fin de incrementar las corrientes turísticas hacia el país, de conformidad con el espíritu de la presente ley.

**Artículo 35** – El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones diplomáticas y consulares, apoyará la promoción internacional de la imagen de la República Argentina como destino turístico y colaborará con la autoridad de aplicación en la ejecución de las políticas en materia turística. De igual manera las representaciones comerciales en el exterior prestarán la misma colaboración.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## **CAPITULO II – OBJETIVOS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES DE PROMOCION TURÍSTICA.**

### **Artículo 36 - Objetivos**

1. Corresponde al Consejo Federal de Turismo, a través de la autoridad de aplicación:
  - a. La elaboración y determinación de las líneas básicas conducentes a facilitar la correcta comercialización de la oferta turística del país, incentivando la demanda por medio de las oportunas acciones de promoción que se proyecten dentro y fuera de nuestro ámbito territorial;
  - b. La divulgación de los recursos turísticos que puedan satisfacer las nuevas tendencias de la demanda;
  - c. La diversificación de la imagen turística de la República Argentina, complementando su oferta con la incorporación de todas sus posibilidades capaces de atraer los diferentes segmentos de la demanda;
  - d. La comunicación de la mejor imagen, la eficacia y la competitividad de los productos turísticos que en su conjunto componen la oferta tradicional de los diversos destinos turísticos argentinos;
2. Son objetivos fundamentales a alcanzar a través de estas líneas básicas de actuación, los siguientes:
  - a. Consolidar a la República Argentina como uno de los principales destinos Turísticos a nivel internacional;
  - b. Propiciar el crecimiento de la actividad turística desde el enfoque del desarrollo sostenible, procurando a tal efecto la satisfacción de las necesidades turísticas de los usuarios a través de las instalaciones, equipamiento y tecnologías más idóneas y del respeto a los valores ecológicos y al patrimonio cultural;
  - c. Determinar e impulsar mecanismos para la desestacionalización de la actividad Turística;
  - d. Potenciar las acciones de promoción de la oferta turística de la República Argentina, y sus distintos productos y destinos turísticos, dentro y fuera del ámbito nacional.

### **Artículo 37 – Instrumentos de la promoción turística.**

La potenciación y desarrollo de la actividad turística se llevará a cabo atendiendo a la consecución de los objetivos señalados precedentemente a través de programas elaborados a tal fin por el Consejo Federal de Turismo, que podrán tener carácter anual o plurianual.

### **Artículo 38 – Acciones de promoción turística.**

La autoridad de aplicación, para lograr los objetivos señalados en este capítulo podrá desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

- a. La potenciación, conservación y difusión de los recursos turísticos del país;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b. La realización de jornadas de promoción y la asistencia a ferias, tanto a nivel nacional como internacional;
- c. La realización de viajes de familiarización dirigidos a operadores turísticos y agentes del sector, medios de comunicación, universidades, consejos profesionales, entidades intermedias, asociaciones gremiales de trabajadores y empresarios, personal diplomático y personalidades de gran predicamento social, tanto nacionales como extranjeros;
- d. El patrocinio de eventos culturales o deportivos que redunden en beneficio del cumplimiento de los objetivos en materia de la promoción de los productos y destinos turísticos nacionales;
- e. Cualesquiera otras acciones que puedan considerarse convenientes y necesarias en orden al desarrollo turístico sostenible de la Republica Argentina.

### **TITULO III – INSTITUTOS TURÍSTICOS.**

#### **CAPITULO I – MUNICIPIO TURÍSTICO**

##### **Artículo 39 – Definición y tipología.**

A - Podrán alcanzar la consideración de municipio turístico en el territorio de la Nación aquellos distritos que puedan identificarse con alguno de los siguientes supuestos:

- **Destino turístico.** Aquellos que a lo largo de todo el año mantienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al numero de personas inscriptas en el padrón electoral del municipio, suponiendo esta actividad la base de su economía y en los que la capacidad de sus alojamientos turísticos resulte superior a un veinte por ciento a la de sus viviendas de residencia estable.
- **Destino Vacacional.** Aquellos que en algún momento del año tienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al numero de personas inscriptas en el padrón electoral del municipio, pudiendo tener como complemento para su economía otras actividades y que la capacidad de sus alojamientos turísticos resulte superior en un diez por ciento a la de sus viviendas de residencia estable.
- **Destino de atracción turística .** Aquellos que por sus atractivos naturales, monumentales, socioculturales o por su relevancia en algún mercado turístico específico, reciben en un determinado momento del año un número significativo de visitantes en relación a la población estable, sin que los mismos pernocten necesariamente en ellos.

B - Lo preceptuado en este capítulo se entenderá con estricto apego a las normas constitucionales que hacen a la autonomía municipal en nuestra Constitución Nacional y correspondientes Constituciones provinciales y lo preceptuado al respeto por la legislación provincial y el régimen municipal respectivo en cada caso.



## **CAPITULO II – CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 40 – Directrices generales** . Toda actividad turística desarrollada en los municipios que obtengan la calificación de turísticos tenderá a promover:

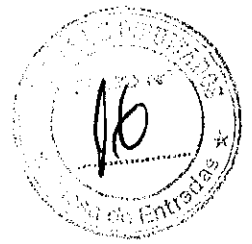
- a. La salvaguarda del medio ambiente y los valores ecológicos, culturales, naturales y tradicionales de la población autóctona;
- b. La preservación de los bienes públicos y privados, así como los monumentos y todo otro bien que componga el patrimonio histórico y cultural de la comunidad;
- c. La formulación de proyectos turísticos territoriales en su distrito en coordinación con los lineamientos y políticas dictadas por el Consejo Federal de Turismo;
- d. El desarrollo en forma armónica e innovativa de los planes de ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, conforme con el espacio turístico existente y los límites impuestos por la infraestructura disponible;
- e. La elaboración y el mantenimiento actualizado de las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio con la cooperación del sector privado y las agencias públicas con competencia en la materia y en concordancia con los lineamientos dispuestos por la autoridad de aplicación en la materia;
- f. La confección, actualización y publicación del inventario de atractivos turísticos, así como el catálogo turístico municipal;
- g. La Coordinación con las fuerzas de seguridad locales y en su caso las federales la implementación de una Policía Turística que garantice la seguridad personal de los turistas, así como la de sus bienes personales;
- h. La promoción y fomento en coordinación con los entes públicos y privados de las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades;
- i. La coordinación, planificación y ejecución de un plan de señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico, cultural, religioso o natural, proveyendo al visitante de la mayor y más clara información disponible;
- j. La elaboración y concreción de programas eficientes de eliminación de todo tipo de contaminación ambiental y de un uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- k. La implementación, con la asistencia y colaboración de los organismos estatales competentes de planes de entrenamiento laboral y capacitación en las distintas profesiones que asisten a la industria del turismo y particularmente en el conocimiento de idiomas extranjeros.

## **CAPITULO III . PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO.**

**Artículo 41 – Respeto al principio de igualdad municipal** – El régimen previsto en esta ley se aplicará a todos aquellos municipios que así lo soliciten cuando reúnan los requisitos exigidos en la misma para su declaración como tal.

**Artículo 42 – Procedimiento** –

- a. Para que pueda procederse a la declaración de municipio turístico, será necesario que así se acuerde por el municipio correspondiente y que se reúnan los requisitos legalmente establecidos. El acuerdo de solicitud de declaración de municipio turístico, deberá adoptarse por el pleno del Honorable Consejo Deliberante Municipal, a propuesta del Ejecutivo comunal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Dicho acuerdo, que deberá especificar la vía de acceso a la condición de municipio turístico de conformidad



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- municipio turístico, deberá adoptarse por el pleno del Honorable Consejo Deliberante Municipal, a propuesta del Ejecutivo comunal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Dicho acuerdo, que deberá especificar la vía de acceso a la condición de municipio turístico de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 inciso A, será remitido al Consejo Federal de Turismo acompañado de la documentación respaldatoria del cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho precepto;
- El expediente será tramitado por la autoridad de aplicación, que comprobado los extremos legales y la documentación remitida emitirá un dictamen a favor o en contra de la petición para poner a consideración del Consejo Federal de Turismo quien resolverá en definitiva aceptando o rechazando la declaración de municipio turístico;
  - La declaración de municipio turístico se acordará por decreto del poder ejecutivo nacional puesto a su consideración por la autoridad de aplicación dependiente de la presidencia de la Nación.

**Artículo 43 – Pérdida de la condición de Municipio Turístico** – La condición obtenida de Municipio turístico en cualquiera de sus modalidades, concedida conforme a las disposiciones de esta ley, podrá perderse por alguna de las siguientes causas y se tramitará ante los mismos órganos en proceso inverso:

- Variación sustancial de las condiciones que dieron lugar a la declaración;
- Incumplimiento de alguna de las bases establecidas en el artículo anterior sobre las que se asienta el régimen especial derivado de la propia calificación como municipio turístico;
- A petición del propio municipio, adoptada por el mismo procedimiento de la solicitud. En el caso de encontrarse en vigor un convenio a los que se refiere el siguiente capítulo, deberá arbitrarse la forma de cancelación del mismo;
- Incumplimiento por parte de los municipios de las condiciones particulares contenidas en los convenios que, conforme al capítulo siguiente, puedan suscribir con el Consejo Federal de Turismo;

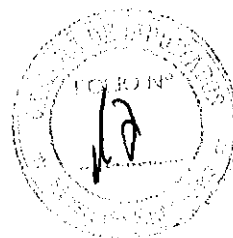
#### **CAPÍTULO IV – CONVENIOS ENTRE EL CONSEJO FEDERAL DE TURISMO Y MUNICIPIOS TURÍSTICOS.**

**Artículo 44** – El Consejo Federal de Turismo podrá suscribir con los municipios turísticos tres tipos de convenio, a saber: *Compensación Financiera*, *Infraestructura municipal destinada al uso turístico* y *Mejoramiento de competitividad o difusión*.

**Artículo 45 - Convenio para compensación financiera** –

- Cuando la finalidad perseguida sea compensar el esfuerzo financiero adicional realizado por los municipios turísticos en aquellas partidas que sufran incrementos que no puedan ser costeados a través de tributos, podrá suscribirse un convenio en el que el Ministerio de Economía de la Nación, por intermedio de la Secretaría de programación económica asuma parte de dicho esfuerzo financiero adicional producido por la implicación o el componente turístico del municipio mismo.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b. Reglamentariamente se especificaran los indicadores a tener en cuenta, los porcentajes, topes o cuantías de cada caso, así como el procedimiento, plazos de tramitación y duración de los convenios, que por esta misma vía podrán variarse para adecuarse a los criterios y circunstancias presupuestarios de cada ejercicio.

**Artículo 46 - Convenio para la construcción, mantenimiento o mejora de infraestructura Municipal destinada al turismo –**

- a. Cuando la finalidad sea co-financiar proyectos en los municipios turísticos que tengan como objetivo la mejora de infraestructura o espacios de uso turístico o de los servicios tendientes a configurar un producto turístico más competitivo, mejorando la oferta en calidad, capaz de satisfacer las exigencias de una demanda mas preocupada por los aspectos de equipamiento urbano y preservación del medioambiente y los recursos naturales, que persigan además, la viabilidad y sustentabilidad del desarrollo turístico; los Municipios podrán suscribir con el Ministerio de Infraestructura este tipo de convenio por el cual dicha dependencia del Ejecutivo Nacional asumirá un determinado porcentaje del coste de dicho proyecto o gestionará ante los organismos internacionales de crédito y fomento los recursos necesarios para afrontarlo.
- b. Por vía reglamentaria se establecerá los procedimientos correspondientes para su funcionamiento y concreción.

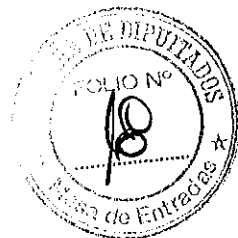
**Artículo 47 - Convenio para mejoramiento de la competitividad o difusión –**

Cuando la finalidad perseguida sea la promoción y comercialización, tanto a nivel nacional como internacional, de los municipios turísticos, que requiera del adecuado posicionamiento de aquellos en sus correspondientes mercados con el fin de mejorar su competitividad, éstos podrán suscribir con el Consejo Federal de Turismo el correspondiente convenio de colaboración por el que éste asumirá parte de los gastos que con este motivo se ocasionen.

Por medio de este tipo de convenio se pretende dar apoyo técnico y financiero a la promoción se aquellos municipios turísticos que realicen acciones programadas, tendientes a comunicar y comercializar sus productos turísticos contando con la participación económica y estratégica del sector.

Los recursos económicos y logísticos de que se disponga, la aplicación de estrategias y medios técnicos, así como la competitividad de los mercados en los que esté involucrado el municipio turístico, deberán ser valorados a priori para asegurar que las acciones programadas alcancen el umbral de eficacia que garantice la rentabilidad de la inversión.

Por vía reglamentaria se establecerán los criterios, líneas de actuación y particularidades a cumplir por las campañas de promoción y comercialización, así como el procedimiento, plazos de tramitación y duración de los convenios.



## CAPITULO V – CORREDORES TURÍSTICOS

**Artículo 48 – Definición** – Se consideran corredores turísticos aquellas áreas delimitadas de territorio cuyas estructuras y actividades turísticas gocen de tal homogeneidad que permita la ejecución de una política turística común y uniforme para toda el área.

**Artículo 49 – Características** – La homogeneidad en estructuras y actividades a que se refiere el artículo anterior deberá mantenerse en los siguientes extremos:

- a. Modelo territorial y urbanístico;
- b. Recursos naturales, patrimoniales y culturales;
- c. Antecedentes históricos ;
- d. Infraestructuras y vías de comunicaciones ;
- e. Gestión ambiental;
- f. Posibilidades de complementación recíproca entre los municipios que integren el corredor turístico;
- g. Condiciones climáticas ;
- h. Comportamiento de la oferta y la demanda.

**Artículo 50 – Plan Nacional de Corredores Turísticos** – Con el objeto de articular una política eficaz que permita el desarrollo turístico creciente de los corredores turísticos, se implementará por medio del Consejo Federal de Turismo un Plan de Desarrollo de Corredores Turísticos que contendrá:

- a. La delimitación de las zonas que compongan los Corredores Turísticos;
- b. Las directrices generales para la actuación en materia de turismo sobre los Corredores Turísticos delimitados;
- c. Las directrices particulares para cada una de las zonas que componen los corredores turísticos.

**Artículo 51 – Carácter orientativo del plan** – El Plan que se elaborará podrá servir de orientación para las administraciones públicas locales que ejerzan sus competencias sobre las materias afectadas en sus respectivos ámbitos.

**Artículo 52 – Objetivos del Plan** – El plan contendrá las medidas precisas para la ordenación de los Corredores Turísticos que se delimiten teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a. El desarrollo ecológicamente sostenible de la actividad turística;
- b. La planificación y ordenación de la oferta turística en su conjunto;
- c. El incremento de la calidad de los servicios turísticos de manera que den respuesta a los niveles esperados por los diversos segmentos de la demanda;
- d. La consolidación de los corredores turísticos actuales y sus mercados;
- e. El desarrollo de nuevos destinos atractivos dentro de los corredores turísticos para nuevos segmentos de la demanda que permitan la incorporación a los mercados nacionales e internacionales de nuevos productos enmarcados bajo la denominación de turismo rural, turismo aventura, turismo deportivo, turismo ecológico, turismo termal, turismo medicinal, turismo religioso, turismo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- gastronómico, turismo enológico, turismo de estancia y turismo urbano, entre otros;
- f. Garantizar que las acciones que se prevean se realicen con total respeto a los recursos naturales existentes.

## CAPITULO VI – TURISMO SOCIAL

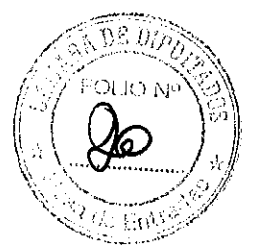
**Artículo 53** – El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que grupos de trabajadores, escolares, universitarios, empleados públicos, personas de la tercera edad y discapacitados puedan viajar a sitios de interés turístico, histórico, cultural y típico que tenga por objeto lograr el descanso y la recreación familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Las dependencias del Poder Ejecutivo, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos provinciales y municipales y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social.

**Artículo 54** – El Consejo Federal de Turismo en base a los criterios de las demás dependencias del Poder Ejecutivo involucradas en programas sociales, formulará, coordinará y promoverá, por medio de la autoridad de aplicación, para estos efectos los programas de turismo social necesarios, tomando en cuenta en la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

**Artículo 55** - El Consejo Federal de Turismo promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones favorables, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente capítulo, en beneficio de los sectores sociales de limitados recursos económicos.

**Artículo 56** - El Consejo Federal de Turismo promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas a turismo social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel de vida, mediante la industria turística.

**Artículo 57** – Las entidades que desarrollen actividades de turismo y recreación contemplarán dentro de sus planes de servicios, un tratamiento preferencial en beneficio de las personas de la tercera edad y discapacitados.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## CAPITULO VII – INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION TURÍSTICA

**Artículo 58 – Objetivos** – La capacitación turística se considera como la actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos. Este Instituto tendrá como objetivo la capacitación de los funcionarios de todas las áreas de gobierno y particularmente la específica, y todos los agentes de la industria turística de la Nación para producir una verdadera Política de Estado. Todas las innovaciones, cada una de las ventajas competitivas y cualitativas que puedan tener nuestros destinos y productos turísticos se asientan en la excelencia de los protagonistas de la industria del ocio, es decir los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 59 – Instituto Nacional de Capacitación Turística** – Dependiendo del Consejo Federal de Turismo y como unidad administrativa de capacitación a todos los niveles de la administración Pública Nacional, Provincial y Municipal este instituto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Implementar en conjunto con el área del Ministerio de Educación, el Consejo Federal de Educación, la Dirección de enseñanza universitaria, las acciones de promoción de la Cultura Turística;
- b. Establecer los contenidos de las campañas de promoción de la Cultura Turística y el Plan anual de capacitación turística;
- c. Organizar los programas de formación y capacitación turística, en coordinación con las dependencias y órganos de la administración pública, nacional, provincial y municipal y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de crear centros de entrenamiento y capacitación para la formación de profesionales y técnicos para la actividad turística;
- d. La promoción de capacitación técnica del personal de empresas de servicios turísticos que así lo requieran;
- e. La de impulsar programas de capacitación dirigidos al fortalecimiento de los guías turísticos y policías turísticos;
- f. La implementación de programas para la capacitación de recursos humanos del sector turístico convirtiendo los alojamientos hoteleros que administra la autoridad de aplicación en Hoteles – Escuela de formación profesional;
- g. La de apoyar la formación turística mediante beneficios y becas, especialmente destinados a la adquisición de conocimientos y tecnologías de vanguardia, nuevas especialidades y formación de técnicos en el sector turístico; así como la iniciación y perfeccionamiento en el conocimiento de lenguas extranjeras;
- h. La firma de convenios internacionales con organismo similares del exterior y universidades extranjeras para el intercambio y capacitación de profesionales del sector;
- i. En el mismo sentido se promoverá la celebración de convenios con entidades de capacitación nacionales en el entrenamiento de personal para obtener un mejoramiento de la calidad de mano de obra del sector y particularmente la inducción a la capacitación en idiomas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## TITULO IV – ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA

### CAPITULO I – ESTRUCTURTA FUNCIONAL

**Artículo 60** – Una legislación rectora de la actividad turística que establezca bases programáticas y dispositivas con un contenido federal para convertir a la industria del sector en una política de estado sin establecer claramente un órgano rector de dichas políticas que posea representación federal y poder de decisión constituiría cambiar todo para que nada cambie.

En este marco de ideas resulta pertinente no perder de vista la imperiosa necesidad de contar dentro de la estructura de gestión de la Ley con un órgano ejecutivo ágil, flexible, versátil y equilibrado que permita implementar las políticas que en el ámbito federal se establezcan, con lo cual se logra el objetivo de aligerar la pesada carga del órgano ejecutivo para que funcione con mayor eficacia y permitir que las políticas a implementar tengan el consenso, la innovación, la anticipación y el sustento técnico e informativo de un órgano pensado para ello.

**Artículo 61** - Con estos fundamentos se establecen con fuerza de ley dos órganos que funcionarán en forma coordinada en la gestión de la política turística de la Nación Argentina. El Consejo Federal de Turismo y la Secretaria de Turismo de la Nación.

### CAPITULO II – CONSEJO FEDERAL DE TURISMO

#### Estructura – Atribuciones .

**Artículo 62 – Estructura** – La estructura del Consejo Federal de Turismo estará compuesta por un Presidente designado por el Poder ejecutivo Nacional y un Consejero por cada una de las provincias que componen la geografía nacional. Asimismo integrarán el Consejo con un representante los municipios turísticos que así sean declarados por el procedimiento dispuesto en esta ley. La duración en el cargo será de cuatro años coincidente con la renovación de los mandatos de los poderes ejecutivos nacionales, provinciales y municipales. Los cargos serán ad honorem. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

**Artículo 63** – Funcionalmente desarrollará su tarea con cuatro comisiones encargadas de los siguientes temas: Programa Federal de Política de Turismo; Programa Nacional de Capacitación Turística; Programa de Inversiones en materia Turística y Auditoria de Institutos Turísticos. Respetando la concepción de “Corredores Turísticos” la comisiones tenderán a lograr la representatividad conveniente para mantener presencia en cada una de las cuatro áreas de gestión.

**Artículo 64 – Atribuciones** – Se encuentran dentro de las atribuciones del Consejo Federal de Turismo las siguientes:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

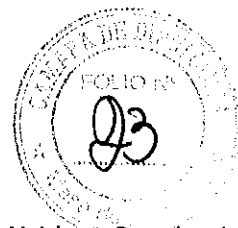
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- a. Confeccionar el programa Federal de Política de Turismo para lograr el desarrollo turístico sostenible cubriendo las necesidades actuales de los turistas y de los destinos de acogida, protegiendo y mejorando las perspectivas de futuro. Proyectando una imagen de integración de la gestión de todos los recursos, de modo que queden cubiertas las necesidades económicas, sociales y estéticas, manteniendo al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas vivos.
- b. Producir un enfoque estratégico para crear las condiciones y lograr los medios para que exista un turismo sostenible de calidad y que los prestadores turísticos sean competitivos explotando la mejor información existente y sacando provecho de las mejores prácticas; facilitando la adaptación de los mismos a la evolución del mercado internacional; integrando las cuestiones de turismo a las distintas políticas de desarrollo nacional; promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de la administración y los prestadores turísticos; produciendo una evaluación detallada de las medidas tomadas en el sector turístico y considerando los intereses y necesidades de dicho sector cuando se formulen las mismas; organizando los Foros necesarios para discutir los temas de interés prioritario para el sector que reúna a los responsables de alto nivel de los medios institucionales, profesionales, prestadores y la sociedad civil; diseñando una agenda para el desarrollo sostenible en el sector turístico que incluya la protección de los recursos naturales, la integración de los problemas del medio ambiente y la pobreza en la política de turismo y la responsabilidad social de las empresas del sector; elaborando las orientaciones (manuales) concertadas a nivel nacional en los ámbitos de la mejora de accesibilidad de las personas con discapacidad a los lugares e infraestructuras turísticas y la innovación de las actividades profesionales y elaborando y difundiendo los métodos y herramientas de medición (indicadores de calidad y de evaluación comparativa).
- c. A su cargo también se encuentra la implementación del Programa Anual de Capacitación turística, que siguiendo los lineamientos descriptos en los acápites anteriores coordinará con las áreas administrativas de la Nación y las provincias para su implementación, coordinación y control.
- d. Propondrá al Poder Ejecutivo Nacional y coordinará con las administraciones provinciales y municipales el Programa de Inversiones en materia turística en forma anual con un criterio federal y persiguiendo el logro de una asignación equitativa y fundada de los recursos existentes a fin de conseguir un crecimiento racional y sustentable en el tiempo de los destinos turísticos y la mayor cantidad y variedad de productos para diversificar la oferta turística nacional.
- e. Bajo su órbita se encuentran los institutos turísticos que componen la estructura de la industria y de la presente ley, remitiendo a cada uno de ellos en cuanto al contralor y funcionamiento de los mismos.
- f. Resolver en condición de Alzada los recursos de apelación contra recursos de revisión planteados ante la Secretaría de Turismo.

### **CAPITULO III – SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACIÓN**

#### **Estructura – Atribuciones.**

**Artículo 65 – Estructura** – La Secretaria de Turismo de la Nación ejercerá la función ejecutiva del presente ordenamiento legal para el sector de la industria



turística, adquiriendo el rol de autoridad de aplicación de la ley. El señor Secretario de Turismo será designado por el Presidente de la Nación. Su mandato será de cuatro años en coincidencia con el mandato ejecutivo. Su función será remunerada conforme las escalas establecidas al efecto por la administración pública nacional. Su funcionamiento será adaptado a la nueva estructura orgánica y funcional de la presente ley por vía reglamentaria.

**Artículo 66 – Atribuciones** – Serán atribuciones de la Secretaría las que a continuación se detallan:

- a. Ejecutar las políticas elaboradas por el Consejo Federal de Turismo;
- b. Coordinar la participación de todos los sectores que componen el sector turístico para el mejor aprovechamiento de la implementación de las políticas elaboradas;
- c. Colaborar en la elaboración y el desarrollo del programa estratégico para el desarrollo sostenible de la industria del turismo;
- d. Proponer el plan de inversiones en infraestructura turística a la consideración del Consejo Federal de Turismo;
- e. Preparar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de los recursos propios previstos en la presente ley para poner a consideración del Consejo Federal de Turismo;
- f. Ejecutar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos;
- g. Implementar el funcionamiento del Registro Nacional de Turismo y asimismo la fiscalización del funcionamiento de los prestadores de servicios, su calificación y régimen disciplinario en caso de incumplimientos;
- h. Implementar el otorgamiento del certificado de “Calidad Turística” de acuerdo a normas internacionales de calificación para cada uno de los diferentes prestadores de servicios turísticos, así como establecer las categorías de establecimientos de alojamiento o restauración o calidad de transporte, por citar algunos ejemplos y todo ello por vía reglamentaria;
- i. Establecer las tarifas de los servicios de turismo social y recreativo brindados con la estructura hotelera a su cargo;
- j. Coordinar con las diferentes agencias estatales, ministerios y administraciones provinciales o municipales la desactivación de toda norma, decreto o resolución que impida la implementación de la política nacional en materia de turismo;
- k. Ejecutar los convenios que suscriba el Consejo Federal de Turismo en materia de promoción, difusión, cooperación técnica o capacitación y entrenamiento con organismos multilaterales, países extranjeros, centros de enseñanza, universidades, o todo otro instituto del exterior o del país;
- l. Implementar un sistema estadístico dentro del Registro Nacional de Turismo a fin de recopilar la totalidad de la información disponible en el sector y establecer los mecanismos de recolección, tratamiento y sistematización de la misma con los prestadores de servicios turísticos y los organismos productores de información vinculada o relacionada con la actividad;
- m. Confeccionar anualmente la guía de turismo de la República Argentina, donde se difundirán todos los diferentes destinos turísticos, coordinando con los representantes de los corredores turísticos nacionales la inclusión de la oferta de todos los productos turísticos existentes que cumplan con el requisito de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, adicionando a la misma la información actualizada en cuanto a tarifas, direcciones de contacto, infraestructura, calificación de calidad y otros temas de interés para los usuarios. Podrá asimismo celebrar convenios con entidades privadas o empresas para la



- difusión o auspicio en la impresión y distribución de la guía, tanto nacional como internacionalmente;
- n. Concretar las políticas de promoción y difusión de la actividad a nivel nacional y en el exterior del país;
  - o. Dictar las reglamentaciones de los servicios a su cargo y proponer al Consejo Federal de Turismo los proyectos de reglamentación de los institutos a reglamentar de la presente ley para su aprobación.

## **TITULO V – REGIMEN FINANCIERO DE LA LEY**

### **CAPITULO I – Fondo Nacional de Turismo –**

**Artículo 67** – Se constituirá el fideicomiso **Fondo Nacional de Fomento al Turismo** para concretar la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo prescripto en la presente ley.

**Artículo 68** - El patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al turismo se integrará con:

- a. Los aportes que efectúe el gobierno federal a través de su presupuesto; las entidades paraestatales; los organismos internacionales de crédito y fomento y los particulares;
- b. La emisión de títulos valores efectuada por el Ejecutivo Nacional a fin de fomentar y colaborar con la Política de Turismo de la Nación;
- c. El producido del cinco (5%) por ciento del precio de los pasajes aéreos al exterior, vendidos o emitidos en el país o en extranjero cuando fueran vendidos a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en el país;
- d. El producido del uno (1%) por ciento del monto de los proyectos turísticos que a partir de la presente ley se desarrollen en todo el territorio de la Nación, en todas las categorías establecidas en la presente ley como prestadores de servicios turísticos, a excepción de lo estipulado en el inciso anterior;
- e. El canon que se establecerá por vía reglamentaria para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, así como las sucesivas renovaciones anuales de inscripción;
- f. El canon que se establecerá por vía reglamentaria para el otorgamiento de la “Certificación de Calidad Turística”;
- g. El producido de la venta o concesión de la guía de turismo de la República Argentina, ya sea de la publicidad o cualquier otro ingreso que por el mismo concepto se genere con tal actividad;
- h. El cobro de las tarifas de los servicios prestados en los Hoteles de turismo social y recreativo que se encuentran bajo su órbita;
- i. El cobro de los intereses, recargos, multas y de toda otra sanción pecuniaria de los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la presente ley y que formen parte del régimen disciplinario aquí establecido;
- j. Los bienes que posee la Secretaría de Turismo de la Nación;
- k. El producto de la venta, arrendamiento o concesión de los bienes de la autoridad de aplicación;
- l. Los tributos nacionales o provinciales y aportes que por leyes especiales se destinen al fomento, promoción y desarrollo de la infraestructura, equipamiento y mejoramiento de la calidad del servicio turístico;





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- m. Los recursos no utilizados del Fondo Nacional de Turismo provenientes de ejercicios anteriores;
- n. Los créditos que de los diferentes entes estatales, para estatales, entidades privadas, organismos de crédito internacional, entidades internacionales de turismo u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, beneficien al sector y al cumplimiento de las políticas emanadas de la presente ley;
- o. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores.

**Artículo 69 – Unidad Ejecutora** – El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá una unidad técnica de ejecución que estará integrado por los representantes de cada una de las siguientes dependencia y entidades:

- a. El Presidente del Consejo Federal de Turismo;
- b. Dos (2) Consejeros del Consejo Federal de Turismo;
- c. Presidentes de Comisión de Turismo de la Honorable Cámara Senadores y Diputados de la Nación;
- d. El Secretario de Turismo de la Nación;
- e. Un representante de los Ministerios de Economía, Desarrollo Social e Infraestructura y Relaciones Exteriores;
- f. Un representante del Banco de la Nación Argentina;
- g. Un representante de la institución fiduciaria;
- h. Un representante de la Auditoría General de la Nación.

La Unidad Ejecutora será presidida por el Presidente del Consejo Federal de Turismo. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el Director Ejecutivo del Fondo. Cada representante acreditará ante la Unidad a sus respectivos suplentes.

## **CAPITULO II – REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 70 – Procedimiento de Inspección** - La autoridad de aplicación a través de sus instancias competentes tiene a su cargo la obligación de efectuar inspecciones periódicas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones normativas o reglamentarias que regulen la prestación de las actividades turísticas.

**Artículo 71** - Las inspecciones que efectúe la autoridad de aplicación se llevarán a cabo de acuerdo a las formas establecidas por vía reglamentaria de la presente ley.

**Artículo 72 - Procedimiento Administrativo** – La autoridad de aplicación sancionará las infracciones previstas en la presente ley, en proporción a la gravedad de la falta cometida, la concurrencia de infracciones y la reincidencia por parte del infractor, con las siguientes sanciones administrativas:

- a. Multa;
- b. Suspensión temporal de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones o autorizaciones otorgadas;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- c. Cierre definitivo del establecimiento y revocatoria de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo o de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones o autorizaciones otorgadas a los proveedores de servicios turísticos.

**Artículo 73** - Serán sancionados con una multa de cinco mil (\$ 5.000.-) a diez mil (\$ 10.000.-) pesos, en función de la clasificación y categorización del prestador del servicio Turístico y sin perjuicio de las demás sanciones, quienes:

- a. Presten servicios turísticos sin la previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo o sin haber obtenido los permisos, licencias o autorizaciones necesarias por las autoridades competentes;
- b. No procedan a la actualización del Título-Licencia en el Registro Nacional de Turismo en el plazo establecido en la presente ley;
- c. Efectúen modificaciones sustanciales en la infraestructura, características o sistemas de explotación de los establecimientos turísticos que puedan afectar su capacidad, modalidad, clasificación o categorización, sin la autorización correspondiente;
- d. No presten el servicio turístico de acuerdo con las condiciones contratados con el turista o usuario turístico;
- e. Propicien la practica de pornografía infantil, delitos sexuales y turismo sexual;
- f. Presten el servicio correspondiente a su Registro Nacional de Turismo, sin cumplir con las condiciones ofrecidas de calidad, precios, eficiencia e higiene;
- g. Afectar la imagen turística de la República Argentina o de cualquiera de sus destinos turísticos;
- h. Nieguen u obstaculicen la función de inspección prevista en la presente ley;
- i. Hagan publicidad o propaganda falsa o engañosa, ofertas equívocas o cualquier forma de sugestión que exprese una mayor calidad en el servicio que se presta;
- j. Incumplan las normas técnicas y control de calidad aplicables;
- k. Cobren derechos o emolumentos por servicios no prestados al turista.

**Artículo 74** – Serán sancionados con multa entre dos mil (\$ 2.000.-) y cinco mil (\$ 5.000.-) pesos, en función de la clasificación y categorización del prestador turístico y sin perjuicios de las demás sanciones, quienes:

- a. No tengan a disposición del turista o usuario turístico el Libro de sugerencia y reclamos;
- b. No faciliten el Libro de Inspecciones previsto en la presente ley;
- c. Incurran en simulación de la inscripción al Registro Nacional de Turismo.

**Artículo 75 – Procedimiento de aplicación de sanciones** – A los fines de la imposición de las sanciones administrativas previstas en el presente capítulo, el órgano de aplicación, aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Se dará inicio al procedimiento administrativo de oficio o por denuncia en forma de oralidad actuada o escrita. Se levantará un acta especial mediante la cual se dejará constancia de las irregularidades observadas o denunciadas, firmada por el funcionario y por el denunciante, la cual se le impondrá al presunto infractor, señalándole los lapsos previstos en este artículo para ejercer sus derechos. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, en el auto de apertura se ordenará que se



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

practique la notificación del presunto infractor, en el plazo de diez (10) días hábiles.

- c. Practicada la notificación o suscripta el acta especial por el presunto infractor, se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que comparezca a dar contestación a los hechos que se le imputan y ejerza su defensa ofreciendo prueba de sus dichos si así lo considerara necesario. En caso de no comparecer el presunto infractor, se tendrán por admitidos los hechos y pasará directamente a resolver.
- d. Transcurrido el plazo anterior se abrirá un termino de diez (10) días hábiles para producir las pruebas ofrecidas;
- e. Vencido el plazo anterior se pasará a resolver por la autoridad de aplicación que tendrá diez (10) días para emitir resolución;
- f. Contra las decisiones de la autoridad de aplicación se podrá apelar dentro de los cinco(5) días de notificado ante el Consejo Federal de Turismo, el que tendrá cinco (5) días para emitir resolución ratificando o revocando la resolución sin sustanciación alguna y con ello agotando la instancia administrativa.
- g. Contra las resoluciones consideradas por los administrados confusas, ambiguas o contradictorias o que hubieren omitido algún aspecto relevante que incida en la resolución, podrá interponerse **Recurso de Revisión** ante el Secretario de Turismo.
- h. Contra la resolución del recurso de revisión denegado o parcialmente aceptado por el Secretario de Turismo, podrá interponerse **Recurso de Apelación** ante el Consejo Federal de Turismo.
- i. **Silencio Administrativo:** Los recursos administrativos interpuestos por los administrados que no sean resueltos dentro de los plazos aquí establecidos, se entenderán resueltos a favor de los prestadores de servicios turísticos.

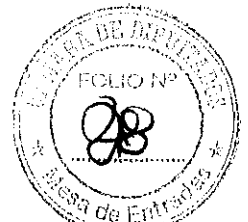
**Artículo 76** - Todos los recursos provenientes de las multas que se impongan por este procedimiento, pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

## **TITULO VI – PLAN NACIONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**Artículo 77** - Desde la entrada en vigencia de la presente ley se implementará por medio del Consejo Federal de Turismo la mas amplia convocatoria de todos los agentes del sector a fin de concretar en el plazo de ciento ochenta (180) días el plan Nacional de Desarrollo Turístico, correspondiente al año venidero. Todos los año se renovará el plan incorporando los nuevos destinos, productos, información actualizada, estándares de calidad, nuevas tecnologías e incorporaciones de infraestructura en los destinos turísticos nacionales.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**TITULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 78** - Con la sanción de la presente ley quedan derogadas las disposiciones legales que en la actualidad regulan la actividad y serán detalladas por vía reglamentaria.

**Artículo 79** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

*[Handwritten signature]*  
**DIEGO H. SANTORI**  
 Diputado de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**Stella Marys Pese**  
 Diputada de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**Dr. JULIO CESAR HUMADA**  
 Diputado de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**STELLA ATTACINI de MONTES**  
 DIPUTADA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**ANTONIO LOVAGLIA MARAVIA**  
 DIPUTADO de la NACION

*[Handwritten signature]*  
**Cecilia Luzu Cabañas**